

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP5

AVISO NO.074/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARÍTIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS ADIADO 03 DE AGOSTO DE 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA (E), DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-042, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "SUGAR DADDY", CON MATRÍCULA, CP-05-0827 CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR NUR CEILING GARCIA LLERENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.402.898, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE EN COMENTO, TODA VEZ QUE, QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR OSWALDO OSPINO PAJARO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.050.946.636 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "SUGAR DADDY" CON MATRÍCULA CP-08-0827 Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR NUR CEILING GARCIA LLERENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.402.898, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE EN COMENTO, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 (REMAC 7), LOS CÓDIGOS A FORMULAR CARGOS SON LOS SIGUIENTES:

1. **CÓDIGO 004.** "EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCIAS EN GENERAL, EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE, O NO AUTORIZADOS".
2. **CÓDIGO 034** "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES".
- 3.

DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

PARÁGRAFO: LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

SEGUNDO: NOTIFICAR AL SEÑOR OSWALDO OSPINO PAJARO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.050.946.636 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "SUGAR DADDY" CON MATRÍCULA CP-08-0827 Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR NUR CEILING GARCIA LLERENA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.402.898, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE EN COMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

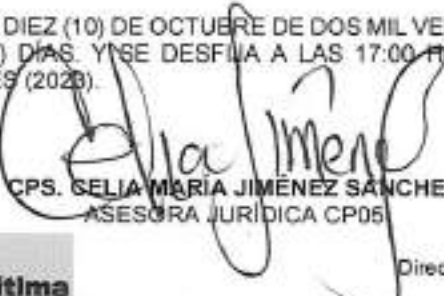
TERCERO: INFORMAR AL INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE CORBETA ELIZABETH VANESSA RODRÍGUEZ GÓMEZ CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA (E)

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Y SE DESFILA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



CPS. SELIA MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
ASESORA JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
La Matuna pisos 5-8-7
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6900
dmar@dmar.mil.co - www.dmar.mil.co

A2-06-FOR-020-V4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS
INVESTIGACIÓN NO. 15022023-042 MOTONAVE “SUGAR DADDY” CON MATRÍCULA
CP-08-0827.

Cartagena de Indias, D.T. y C., agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al acta de protesta de fecha 10 de abril de 2023, suscrita por el personal de Inspectores marítimos adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena en contra del señor OSWALDO OSPINO PAJARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.946.636 en calidad de capitán de la MN “SUGAR DADDY” con matrícula CP-08-0827 y por otra parte el señor NUR CEILING GARCIA LLERENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.402.898, en calidad de propietario de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

ANTECEDENTES

Se recibió acta de protesta de fecha 10 de abril de 2023, a través de la cual se informa a esta Autoridad Marítima los hechos ocurridos el día 09 de abril del hogaño con la nave denominada “SUGAR DADDY”, con matrícula CP-08-0827, donde presuntamente la motonave en cita se encontraba infringiendo la normatividad marítima colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC 7), por los códigos No. **Código 004.** Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados., **Código 034.** Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes., **Código 039** Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, **Código 042.** No tener el certificado de registro de motor y el **Código 079.** Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

En consecuencia, mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, se procedió a ordenar la apertura de la investigación administrativa mediante averiguación preliminar.

En las averiguaciones realizadas por este despacho se recabaron las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Obra acta de protesta con relación a la motonave en cita con fecha 10 de abril de 2023, suscrita por el personal de Inspectores marítimos adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- Obra oficio interno No. 231415R MD-DIMAR-CP05-JURIDICA adiado mayo 23 de 2023, mediante el cual se requiere información en atención a la motonave en comento, a la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién CP08.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Calle 32a No. 8 - 85 Edificio BCH Centro,
La Matuna pisos 5-6-7
Commutador (+57) 601 220 0480.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 116 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Obra oficio interno No. 50.8 31 0800R 2023 MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién CP08, da respuesta a lo requerido.
- Obra oficio interno No. 271700R MD-DIMAR-CP05-JURIDICA adiado junio 27 de 2023, mediante el cual se requiere anexos relacionados en el oficio interno No. No. 50.8 31 0800R 2023 MD-DIMAR-CP05-AMERC a la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién CP08.
- Obra constancia secretarial mediante el cual se incorpora al expediente correo electrónico recibido el día 30 de junio de 2023, mediante el cual la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién CP08, envía la documentación requerida.
- Obra copia del pantallazo en la base de datos sobre la licencia de navegación del capitán de la embarcación.
- Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.
- Pantallazo de los datos básicos de la MN "SUGAR DADDY", con matrícula CP-05-0827, consultados en el Sistema Integrado de Investigación DIMAR (SIID).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Se recibió acta de protesta de fecha 10 de abril de 2023, en el cual informa hechos ocurridos con la nave denominada "SUGAR DADDY", con matrícula CP-08-0827, así:

(...) Por medio de la presente me dirijo al Señor Capitán de Navío, Capitán del Puerto de Cartagena con el fin de informar las novedades presentadas con la embarcación SUGAR DADDY CP-08-0827 al mando del señor OSWALDO OSPINO PAJARO con licencia de navegación 1.050.946.636., el día 09 de abril del año en curso en el muelle mirador de la Bahía en manga, en el cumplimiento de los controles de la temporada turística de semana santa 2023.

Al llegar al muelle, siendo embarcación de pasaje dos personas manifiestan ser los propietarios del bote y vivir en frente del muelle, sin embargo, cuando se desembarcan me percató que no son los propietarios sino dos pasajeros que llegaron a dejar al muelle.

Se requirió la documentación del bote, la cual no la tienen en físico acuerdo a la norma vigente, resolución 520 de 1999 y res 220 de 2012.

Se le explica al piloto de la nave, que está cometiendo una serie de irregularidades que se constituyen en violación a las normas de marina mecamente que generan un acta de protesta y desencadenan en un comparendo por la violación de estas normas.

Las normas violadas acuerdo resolución 386 son las siguientes:

Código 004. Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.

Código 034. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.

Código 039 Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.

Código 042. No tener el certificado de registro de motor.

Código 079. Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. (...).

Referente a los códigos impuestos, es importante que el despacho se pronuncie así:

1. En cuanto al **Código 004.** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados".

Es importante resaltar que, los muelles autorizados por esta Autoridad Marítima para el embarque y desembarque de pasajeros para naves menores de catalogación pasaje es el muelle la bodeguita, es entonces que, para el caso que nos ocupa según lo informado en el acta de protesta se realizó desembarque en el muelle mirador de la Bahía de Manga, muelle no autorizado para desembarcar personal la motonave "SUGAR DADDY".

2. Al **Código 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", así:

Que, la resolución 020 de 2012 mediante la cual se establece el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, en el artículo 21 estatuye:

(...) Artículo 21. Certificación estatutaria definitiva. A una nave o artefacto naval se le expedirán los certificados definitivos o documentos de cumplimiento de acuerdo con su Catalogación, conforme la relación que se establece en el Anexo "B" de la presente resolución.

*Los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje y **por un plazo que no supere los doce meses, para las naves de pasaje.** El refrendo y la renovación de los certificados se desarrollarán siguiendo el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (...)* (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto)

Para el caso en concreto se tiene que, oficio interno No. 50.8 31 0800R 2023 MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién CP08, informa a este despacho lo siguiente:

(...) la motonave denominada SUGAR DADDY de matrícula CP-08-0827, tenía certificados de seguridad condicionales vigentes hasta el día 24 de febrero de 2023(...)

Es entonces que, de acuerdo con lo informado por la capitanía de Puerto CP08, se determina que la embarcación para la fecha de los hechos el día 09 de abril de 2023 no se encontraba con los certificados de seguridad vigentes.

3. En cuanto a el **Código 039** "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas"

Revisada nuestra base de datos DIMAR, se evidencia que, señor OSWALDO OSPINO PAJARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.946.636, registra licencia de navegación marítima con una vigencia de 05/08/2020 hasta el 04/08/2025.



Si bien es cierto, en el relato del acta de protesta se hace mención que el suscrito, por el tipo de licencia que tiene no puede realizar actividades de transporte comercial marítimo, este despacho para el caso en concreto tendrá en cuenta que el señor OSWALDO OSPINO PAJARO, cuenta con licencia de navegación vigente expedida por esta Autoridad Marítima, En consecuencia, este despacho se abstendrá a formular cargos por el código en comento.

4. De acuerdo con el **Código 042**. *"No tener el certificado de registro de motor"*.

Frente a este código hay que dejar por sentado que, el certificado de motor es permanente, es decir que, no tiene fecha de vencimiento, solamente se procederá a expedir nuevos certificados de motores cuando en la nave se haga cambio de estos, que, para el caso en concreto, revisada nuestra base de datos DIMAR, se evidencia que para la fecha de los hechos la motonave en comento tenía certificado de motor expedido por la Autoridad Marítima Colombiana el día 29 de noviembre de 2022, por lo tanto, este despacho se abstendrá a formular cargos por el código en comento.

Que posteriormente a los hechos, solicitaron el trámite de cambio de motor, por ello, fue expedido certificado de motores No. 13-CP-08-0827-231 el día 10 de mayo de 2023.

5. En cuanto al **Código 079**. *"Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar"*.

Este despacho no encuentra configurada dicha infracción, toda vez que en el relato del acta de protesta no se vislumbra irrespeto al inspector y tampoco este aporta prueba de ningún índole, que conlleve a obtener un grado de certeza frente a la comisión de infracción, en razón a ello y haciendo un análisis detallado de la información suministrada, encuentra el despacho que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, para establecer la existencia de una presunta infracción a la normatividad marítima colombiana en cuanto al código en mención.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto al códigos de infracciones:

1. **Código 004**. *"Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados"*.
2. **Código 034** *"Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"*.

En mérito de todo lo expuesto, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor OSWALDO OSPINO PAJARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.946.636 en calidad de capitán de la MN "SUGAR DADDY" con matrícula CP-08-0827 y por otra parte el señor NUR CEILING GARCIA LLERENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.402.898, en calidad de propietario de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC 7), los códigos a formular cargos son los siguientes:

1. **Código 004.** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados".
2. **Código 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".

De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

SEGUNDO: Notificar al señor OSWALDO OSPINO PAJARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.946.636 en calidad de capitán de la MN "SUGAR DADDY" con matrícula CP-08-0827 y por otra parte el señor NUR CEILING GARCIA LLERENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.402.898, en calidad de propietario de la motonave en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **ELIZABETH VANESSA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

Esborra-Gómez-Jiménez-ASJUR



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,
La Matuna pisos 5-6-7
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 998
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co